



## **ORDENANZA FISCAL Nº26 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES.**

**B.O.P nº 247 de 30 de diciembre de 2011**

---

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la Prestación del Servicio de Celebración de Bodas Civiles, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normativas atienden a lo previsto en los artículos 20 al 27 y 57 del citado texto legal.

### **Artículo 1.- Hecho Imponible.-**

El hecho imponible de la tasa regulada por esta ordenanza viene determinado por la prestación del servicio de celebración de bodas civiles por el Alcalde de la localidad o, en su caso, por el concejal en quién éste delegue, en la Casa Consistorial o en la Casa Municipal de la Cultura, previa recepción de la documentación que debe remitir el órgano registral.

### **Artículo 2.- Sujeto Pasivo.-**

Son sujetos pasivos de la presente tasa las personas físicas que se beneficien de la prestación de servicios a que se refiere el artículo 1 de la presente ordenanza, entendiéndose por tales a los contrayentes.

### **Artículo 3.- Bonificaciones y exenciones.-**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tarifa regulada por la presente ordenanza.

### **Artículo 4.- Cuota Tributaria.-**

La cuota tributaria regulada en esta Ordenanza consistirá en el abono de 50.00 € por boda.

### **Artículo 5.- Devengo.-**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de la solicitud de la correspondiente celebración.

El abono de la tarifa se realizará en el momento de la presentación al obligado de la correspondiente liquidación.

### **Artículo 6.- Procedimiento.-**

El primer paso que debe dar cualquier pareja que desee contraer matrimonio civil es dirigirse al Juzgado Civil, organismo que debe tramitar el expediente matrimonial.

En el Juzgado expresarán su deseo de contraer matrimonio en el Ayuntamiento. Posteriormente los contrayentes deben presentar solicitud de matrimonio, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente, en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Monesterio, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de



Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud que se formule deberá contener, además de los requisitos establecidos en el artículo 70 del texto legal citado anteriormente, el lugar de la celebración del matrimonio civil, adjuntando los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I de los contrayentes.
- Fotocopia del D.N.I de dos testigos (Los testigos, familiares o no, deben estar presentes en el acto de celebración de la boda y firmar las actas al final de la ceremonia).
- Fotocopia de la solicitud del Juzgado en la que se manifieste el deseo de contraer matrimonio en este Ayuntamiento.

El Alcalde resolverá sobre la solicitud, en consonancia con el mismo, notificándolo a los interesados así como al departamento municipal correspondiente para la organización de la celebración del matrimonio.

Una vez notificada la autorización para contraer matrimonio, los contrayentes quedan obligados a comunicar la fecha y la hora de la boda con una antelación mínima de 7 días, todo ello con la finalidad de coordinar tanto el expediente administrativo y judicial tramitado al efecto.

#### **Artículo 7.- Obligaciones de los contrayentes.-**

A fin de garantizar la buena conservación de la Casa Consistorial y de la Casa Municipal de la Cultura, los contrayentes y demás asistentes a la ceremonia se abstendrán de realizar en el interior de los mismos el tradicional lanzamiento de arroz o cualquier otro acto que pueda suponer deterioro o menoscabo de las dependencias municipales.

El edificio en que se celebre el acto estará adecuado para la solemnidad del mismo. No obstante, cuando deseen los contrayentes ornamentarlo o acondicionarlo de forma especial, deberán hacerlo saber al Ayuntamiento para que resuelva lo que proceda, respetando siempre la armonía del lugar y siendo a su cargo los gastos que con este motivo se produzcan.

Asimismo, cuando los contrayentes deseen servicios complementarios para la celebración del acto (música bodas, lectura del algún texto adecuado al acto, fotografía y video ... ), procederán de la forma señalada anteriormente para que sea incluido en el protocolo de la celebración de la misma, siendo la aportación de los mismos y su abono por cuenta de los interesados.

En ningún caso, y en ninguna de las dependencias a que se refiere la presente Ordenanza, se autorizará cualquier tipo de artificio pirotécnico o cualquier otro dispositivo que pudiera poner en peligro los edificios.

#### **Artículo 8.- Infracciones y Sanciones.-**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente ordenanza, así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y disposiciones que la completa y desarrolla.



### **Disposición Final.-**

Las tarifas anteriormente contempladas tendrán automáticamente un incremento anual igual al IPC interanual, aplicándose por eficacia y operatividad el correspondiente redondeo.

Los gastos de devolución de los recibos que, estando su pago domiciliado, sean devueltos por las entidades bancarias serán por cuenta del usuario

La presente ordenanza que fue aprobada por el Pleno de esta Corporación con fecha 3 de noviembre de 2011, entrará en vigor el mismo día de la publicación del Acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.